

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO NÁUTICO DE LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- El Club Deportivo Náutico de León es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivo principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de estas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- El Club se acoge al amparo de la ~~Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León~~, “Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León”, la “Orden 289/2006 de 13 de febrero que regula los procesos electorales en Federaciones y Clubes Deportivos en Castilla y León”, la “Resolución de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Deportes”, la “Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte”, del Decreto 39/2005, de 12 de Mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 3º.- Son fines del Club:

- ~~a) Desarrollar actividades físico-deportivas.~~
- ~~b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.~~
- ~~c) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados.~~
- ~~d) Participar en competiciones federadas.~~

1. Son fines primordiales de este Club:

- a) La promoción y desarrollo de las modalidades deportivas recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos
- b) La práctica de estas por sus asociados
- c) La participación y organización de competiciones deportivas y/o actividades federadas.
- d) La protección del medio natural.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Participar en competiciones deportivas federadas
- b) Desarrollar actividades físico-deportivas.
- c) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- d) Formar deportivamente en la etapa inicial a sus asociados.

3.- Los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines primordiales, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Sección segunda: Modalidades deportivas.

Art. 4º.- El Club practicará como ~~deporte~~ **modalidad deportiva** principal ~~el esquí náutico y el wakeboard y, en secciones, las modalidades deportivas de vela, piragüismo, motonáutica y natación, y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León~~ **el deporte náutico** que, estando como club integrado en una Federación Deportiva de la Comunidad Autónoma, tenga el mayor número de licencias deportivas, siendo al día de la aprobación de esta modificación Vela, y practicará las modalidades deportivas secundarias de Esquí Náutico y Wakeboard, Piragüismo, Remo, Motonáutica, Natación, Padel y Deportes para Discapacitados (que podrán practicar todos los deportes citados en el Anexo del Decreto 39/2005 según el tipo de discapacidad). Esta circunstancia se modificará cuando las circunstancias confluyan de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Artículo 38 de los presentes Estatutos.

Art. 5º.- La Junta Directiva podrá acordar la ~~creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General.~~ **práctica de otras modalidades deportivas** debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que ~~se celebre.~~ Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán ~~adscribirse~~ **integrarse en** a las mismas, siéndoles de aplicación a efectos deportivos el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas.

Sección tercera: Domicilio y ámbito.

Art. 6º.- El domicilio social se fija en el lugar en que el Club desarrolla principalmente sus actividades, sito en la margen izquierda del Embalse de Barrios de Luna, entre él y la carretera de La Magdalena a Belmonte, término municipal de Barrios de Luna, provincia de León. No obstante, solo efectos de representación, contará con oficina abierta en la ciudad de León, actualmente en el Estadio de Fútbol Antonio Amilivia, Avda. Sáenz de Miera s/n (oficina 13), código postal 24009 de León, debiendo en caso de modificación dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 7º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 8º.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, presentando el aval de dos socios de número, haciendo constar el acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso que acuerde la Asamblea General.
- c) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

Art. 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas por período superior a tres meses consecutivos, previa audiencia del interesado y siempre y cuando no justifiquen el motivo del impago a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) ~~Por acuerdo del Comité Disciplinario, fundado en faltas de carácter muy grave, según se tipifican en el Reglamento de Régimen Interior, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.~~
Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente sancionador fundado en faltas de carácter grave, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes.

Art. 10º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11º.- En la composición del Club es necesario distinguir entre socios y usuarios de las instalaciones o servicios deportivos. Dentro de la categoría de socios existen: socios de honor, de número, eventuales, otros.

- a) Serán **socios de honor**, ~~aquellas personas o cargos a quienes el Club Náutico de León confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. Serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Estarán exentos del pago de cuota de entrada y mensual.~~
los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo del Club, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva. Los socios honoríficos, por su condición estarán exentos del pago de cuotas y otros deberes si así lo acordase la Junta Directiva
- b) Serán **socios de número**, todas aquellas personas con capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.
- c) Serán **socios eventuales**, los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- d) Cualquier otra modalidad que se acuerde por la Asamblea General.

Dentro de la categoría de usuarios, debemos distinguir:

- a) Serán usuarios familiares, el cónyuge o pareja de hecho, o pareja, cuyo nombre se comunicará en las oficinas del club a 1 de enero, así como todos aquellos familiares que dependan económicamente de un socio de número y convivan, o no, con él en el mismo domicilio, con limitación de los que hayan cumplido los 25 años que deberán pasar a ser socios de número.
- b) Serán usuarios deportivos, aquellas personas que estime oportuno aceptar la Junta Directiva, ~~menores de 25 años~~, los cuales lo serán a título personal y no podrán tener usuarios familiares, y lo serán por periodos renovables de un año natural, siendo el fin primordial de esta clase de socios el poder incorporar al Club deportistas ~~promocionables~~ dentro de las especialidades que se practiquen.
Los usuarios deportivos tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones del Club, satisfaciendo las cuotas que se establezcan.

Art. 12º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A separarse libremente del Club, ~~sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.~~
- e) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la ~~Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre,~~ normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 13.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancial personal o social.

Art. 14.- Son obligaciones de los socios ~~de número~~, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico-deportivas, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15°.-

1. El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.

~~La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.~~

2. La organización interna y funcionamiento del Club deberán atender a principios democráticos, de tolerancia, representativos con pleno respeto al pluralismo y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases.

Art. 16°.- La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.

Art. 17°.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos una vez al año, en el ~~primer~~ trimestre siguiente al cierre del ejercicio. Su celebración ~~salvo circunstancias de fuerza mayor,~~ **preferentemente**, será en el domicilio social del Club coincidiendo con día no laborable en la Comunidad Autónoma de Asturias y en la de Castilla y León.
2. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, **a propuesta del Presidente**, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10 % de los socios de número. El lugar y día de celebración será conforme a lo reflejado en el punto anterior para la Asamblea Ordinaria. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 18°.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria un tercio de los socios con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 19°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios de número, **presentes o representados, es decir**, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos ~~de los socios presentes,~~ **de la totalidad de los miembros de la Asamblea con independencia de**

que estén presentes o no en los siguientes supuestos:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación y ~~disolución de la Entidad.~~

Será necesaria la mayoría de dos tercios ~~de los votos asistentes~~ de la totalidad de los miembros de la Asamblea, con independencia de que estén presentes o no para la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior. aprobar la disolución del Club.

Los acuerdos adoptados de conformidad con estos Estatutos obligan a los socios, incluso a los no asistentes.

En cualquier asunto que se debata, el socio podrá solicitar que se consigne en el acta su punto de vista de una manera clara y concisa, así como la explicación de su voto.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 20º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Club, y las modificaciones del mismo, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento liquidador.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Autorizar a la Junta Directiva a contraer obligaciones económicas de cualquier tipo o naturaleza cuando éstas superen el 10% del presupuesto anual del Club.

Los apartados a), ~~e)~~, f), g), i), j) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria, ~~excepto por el supuesto reflejado en el punto 4 del Artículo 22 de los presentes estatutos.~~

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 21º.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este

Estatuto y su Reglamento de Régimen Interior le confiere. Estará formada ~~por un número de 8 miembros como mínimo, que deberán ser socios de pleno derecho, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Su composición será: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Comodoro y tres o más vocales.~~ por cuatro miembros, que deberán ser elegidos según establece el punto a) de Artículo 20, como mínimo, un Presidente, un Secretario, un Comodoro y un Tesorero, que deberán ser socios de pleno derecho, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán formar parte igualmente un Vicepresidente y hasta 3 vocales que deberán ser aprobados en la primera Asamblea General tras su nombramiento por el Presidente según establece el punto c) del Artículo 25 de los presentes estatutos. Los miembros de la Junta Directiva sin distinción, directa o indirectamente, no podrán tener intereses económicos particulares con el Club mientras dure su cargo.

Art.22°.-

1. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.
2. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.
3. De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.
4. Si por las causas recogidas en estos Estatutos y Reglamento, un miembro de la Junta Directiva pierde su condición, la misma propondrá de entre los miembros de la Asamblea General con derecho a ser candidato, un sustituto, el cual será ~~elegido~~ **aprobado** en la siguiente Asamblea General.

Sección Segunda: Competencias y elección.

Art. 23°.- En especial Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objetivo social.
- b) **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.**
- c) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- e) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- f) Fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- g) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- h) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior y Estatutos
- i) **Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General**

Art. 24º.-

1. La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones se celebrarán de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León cada cuatro años, debiéndose renovar necesariamente en los años en que tengan lugar lo Juegos Olímpicos de Verano.
3. La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea General que deberá ajustarse a principios democráticos.

Sección Tercera: Miembros.

Art. 25º.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Nombrar los miembros de la Junta Directiva según establece el Artículo 21 de los presentes estatutos
- d) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- e) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva, y si conlleva alguna consecuencia importante para los socios a la Asamblea General.
- h) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.

Art. 26º.- El Vicepresidente, si existiese tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 27º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de socios y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 28º.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados. En este balance figurarán todas las aportaciones económicas realizadas por cada socio durante ese ejercicio, desglosadas por conceptos. Ese documento se remitirá a los señores socios en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento. Si algún socio tuviera deudas pendientes con el Club figurarán en el balance anual de

forma expresa.

Art.29°.- El Comodoro tendrá las funciones que le sean conferidas por la Junta Directiva, especialmente en todo lo que se refiera a la organización náutica del Club, cuidando de la organización de competiciones deportivas, señalar los lugares de amarre de las embarcaciones y estará a su cargo todo el material flotante.

Los Vocales, *si existiesen*, de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 30°.-

1. Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
2. Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.
3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 31°.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en

- conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32º.-

1. El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios así como la prescripción de las mismas y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en ~~la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León~~ [la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León](#) y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.
2. El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines de este podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por el Comité Disciplinario, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si el Comité Disciplinario propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General para que ésta apruebe lo que corresponda en derecho.
3. Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club, según su regulación en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 33°.-

1. En el momento de la ~~adaptación~~ **modificación** de los Estatutos, este Club Deportivo dispone del siguiente patrimonio: ~~179.200€~~ **actualizar según dato reflejado en el balance.**
2. En el futuro el patrimonio estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

Art. 34°.-

1. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.
2. La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá ajustarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35°.-

1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.
2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 36°.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias. En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 37°.-

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2. Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
3. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 38º.-

1. El presente Estatuto y el Reglamento **de Régimen Interior** sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse ~~en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, dos tercios de los socios de número asistentes.~~ **según establece el Artículo 19 de los presentes estatuto**
2. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.
3. Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Art. 39º.-

1. El Presidente del Club será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una Federación y de un club deportivo o sociedad anónima deportiva. Además de las anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser socio de número con una antigüedad de al menos dos años.
 - c) No tener obligaciones económicas de ningún tipo a la fecha con el Club.
2. El Presidente cesará en sus funciones por:
 - a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
 - b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
 - c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
 - d) Aprobación de Moción de Censura.
 - e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a) , b), c) y e) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes. ~~En el resto de los casos, el~~

~~Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta la expiración del mandato.~~

3. La Moción de Censura al Presidente será admitida a trámite cuando se proponga al menos por un 10% de los socios de número mediante escrito presentado en las oficinas del Club. El Presidente deberá convocar la Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de quince días figurando dicha moción como único punto del orden del día. Para la aprobación de la Moción de Censura ~~se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes.~~ **será necesaria la mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea, con independencia de que estén presentes o no.** Si prosperase la Moción de Censura, ninguno de los miembros **electos** de la Junta Directiva podrá volver a ostentar cargo representativo alguno en la entidad, en los próximos cinco años.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 40°.-

1. Como Órgano de Control de ejecución del presupuesto y revisión del estado de cuentas del club, existirá una Comisión Revisora de Cuentas que estará formada por tres socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, elegidos de entre sus miembros por la Asamblea General en sesión Ordinaria.
2. La duración de su mandato será el comprendido entre el periodo que medie desde la Asamblea General que les eligió, y a la que deben informar; teniendo durante este periodo libre acceso a todos los documentos de contenido económico del Club, solicitándolo por escrito.
3. Para conocimiento de la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas presentará su informe a la Junta Directiva y esta lo adjuntará con la convocatoria a la Asamblea General.

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Sección Primera: De la disolución del Club.

Art. 41°.-

1. El Club se disolverá por:
 - a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
 - b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
 - c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
2. Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.
3. Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la

propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta pasado un año.

4. Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.
5. Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 41º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.